



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXIII	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019	NÚMERO 13 CUARTA SECCIÓN
--------------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Atención de las Personas Adultas Mayores en Investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado.

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo del Fiscal General del Estado, que establece los Lineamientos para la Atención a Víctimas de Violación en relación a la NOM-046-SSA2-2005, y se emiten los Lineamientos Actualizados.

## GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**ACUERDO** del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Atención de las Personas Adultas Mayores en Investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

**GILBERTO HIGUERA BERNAL**, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla; con Fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9 fracción VIII, 12, 13, 16, 19 fracción IV, 21 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

### CONSIDERANDO

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. De igual forma, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, de las Entidades Federativas, y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para su efectividad, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley.

**II.** Que en términos a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Institución del Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; y que le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables, encontrándose las personas adultas mayores a quienes deben otorgarse esa especial protección.

**III.** Que en nuestro país, a partir de la reforma de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el principio de la no discriminación, reconociendo como titulares de los derechos fundamentales tanto a los hombres como a las mujeres.

**IV.** Que en el Estado de Puebla, como parte del territorio nacional, se tutelan los principios de justicia, igualdad y la no discriminación, en apego a la Constitución federal y a la Constitución local, y a las diversas disposiciones del ámbito internacional relativas al respeto a los derechos humanos, a la promoción de la igualdad jurídica y el respeto a la dignidad humana.

**V.** Que las personas adultas mayores son aquellas de sesenta años o más, en términos del artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ordenamiento de orden público y de observancia general en el país, de acuerdo con su artículo 1o.

**VI.** Que son principios rectores de los derechos de las personas adultas mayores, los de autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente, en términos del artículo 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**VII.** Que el artículo 5o. fracción II de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que son derechos de certeza jurídica de las personas adultas mayores los siguientes:

“II. De la certeza jurídica:

**a.** A Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

**b.** A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

**c.** A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

**d.** En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.”

**VIII.** Que es necesario garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas adultas mayores, en especial de las mujeres en términos de los artículos 20, apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IX.** Que mediante resolución de fecha 8 de abril de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla.

**X.** Que con el fin de atender la medida número XVII de las “Medidas de Prevención” establecidas en la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla, resulta necesario expedir el presente ordenamiento para proteger al grupo vulnerable al que se refiere el mismo, en especial a las mujeres que forman parte de éste y que se encuentren involucradas en un procedimiento penal.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO A/023/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS  
PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES  
EN INVESTIGACIONES A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 1.** Se emiten los Lineamientos para la Atención de las Personas Adultas Mayores en Investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado, en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES  
EN INVESTIGACIONES A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los principios de atención a las personas adultas mayores en investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDO.** Las y los servidores públicos integrantes de la Fiscalía General del Estado, deberán ceñir su función y salvaguardar los derechos de las personas mayores, evitando una posible revictimización, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**TERCERO.** Las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores y, en general, el personal de la Fiscalía General del Estado deberán:

**a.** Hacer del conocimiento de las personas adultas mayores su derecho a contar con un asesor jurídico gratuito, proporcionado por la Dirección General de Protección a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad o las organizaciones de la sociedad civil;

b. Recibir de forma inmediata su denuncia o entrevista, en lugares de fácil acceso;

c. Recabada la entrevista, la persona adulta mayor deberá ser canalizada de inmediato al área pericial para su debida valoración de acuerdo a sus necesidades;

d. Dar intervención a la Dirección de Protección a Víctimas de Delito para la ayuda integral que se requiera;

e. Aplicar las medidas de protección pertinentes, en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido;

f. Brindar una atención multidisciplinaria, para evitar actos de revictimización;

g. Al iniciar alguna Carpeta de Investigación por hechos con apariencia de delito de abandono de persona adulta mayor, a la brevedad localizar a algún familiar para que la víctima se incorpore a su núcleo familiar, hasta en tanto, deberá permanecer en un lugar adecuado y se solicitará a la Dirección General de Protección a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad le proporcione la atención que requiera de acuerdo a sus necesidades;

h. De no localizarse a algún familiar se solicitará la intervención de la Dirección General de Protección a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad y del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia, para que de acuerdo a sus atribuciones y recursos, brinden la atención debida a este tipo de víctima, ya sea para brindarles albergue, gestionar la incorporación a programas sociales y, en su caso, gestionar se les incorpore al sector salud para su atención médica correspondiente;

i. En caso de que la persona adulta mayor no pueda trasladarse a las oficinas de la Fiscalía General del Estado, las o los Agentes Investigadores y las o los Peritos se constituirán en el lugar en donde se encuentre para los efectos a que haya lugar, y

j. En caso de que la víctima necesite hacer uso de mobiliario con ajustes razonables, como silla de ruedas, muletas, andaderas, o en su caso, ropa y productos de aseo personal, solicitar el mismo a la a la Dirección General de Protección a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad.

**ARTÍCULO 2.** Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado, la observancia y cumplimiento del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, para que provea lo que corresponda a fin de que se encuentre disponible en la página de internet de la Fiscalía General del Estado en archivo electrónico la versión completa del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Difúndase este Acuerdo para su cumplimiento al interior de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos y medios de difusión Institucional.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días de septiembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.

## **GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ACUERDO** del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo del Fiscal General del Estado, que establece los Lineamientos para la Atención a Víctimas de Violación en relación a la NOM-046-SSA2-2005, y se emiten los Lineamientos Actualizados.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

**GILBERTO HIGUERA BERNAL**, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 19, fracción IV, 21 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; además, dispone que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

**II.** Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que la Institución del Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; y que a la Institución del Ministerio Público Local le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

**III.** Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, prevé que incumbe a la Institución del Ministerio Público Estatal la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

**IV.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, refiere que en la investigación de los delitos, corresponde al Agente del Ministerio Público el mando y conducción de los agentes investigadores y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales.

**V.** Que el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que es facultad del Fiscal General expedir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

**VI.** Que el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, dispone que es facultad del Fiscal General del Estado de Puebla emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

**VII.** Que la Fiscalía General del Estado ha avanzado considerablemente en la atención a los usuarios del servicio de procuración de justicia, al regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.** Que mediante Acuerdo emitido por el Fiscal General del Estado el 10 de enero de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de febrero de 2018, se estableció el deber de hacer del conocimiento a todos los Agentes del Ministerio Público, acerca de la existencia de la excusa absolutoria establecida en la fracción II del artículo 343 del Código Penal para el Estado de Puebla, con respecto a la Norma Oficial NOM-046-SSASS-2005, y que específicamente establecía que las mujeres víctimas del delito, que hayan sido atentadas contra su bien jurídico tutelado traducido en su libertad sexual, tienen derecho a la excusa absolutoria, es decir, a no ser sancionada al practicarse el aborto, cuando el embarazo sea resultado de una violación; ello anterior atendiendo a diversos instrumentos internacionales en los que México es parte, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), así como en lo establecido en el numeral 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IX.** Que mediante resolución de fecha 8 de abril de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, y con el fin de atender la medida número XVII de las “Medidas de Prevención” establecidas en la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla, el citado instrumento normativo se envió a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para su revisión, actualización y estandarización con las normas nacionales e internacionales, emitiéndose las observaciones que consideraron oportunas, las cuales fueron validadas por las áreas competentes e incorporadas a los mencionados instrumentos normativos para su perfeccionamiento técnico e instrumental.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO A/021/2019 POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN EN RELACIÓN A LA NOM-046-SSA2-2005, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS**

**ARTÍCULO 1.** Se emiten los Lineamientos Actualizados para la Atención a Víctimas de Violación en relación a la NOM-046-SSA2-2005, en materia de Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, en los siguientes términos:

**LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, EN RELACIÓN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES**

**PRIMERO.** Las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores que proporcionen atención a mujeres víctimas del delito de violación deberán hacer de su conocimiento los derechos que les asisten en términos

de las disposiciones legales referidas en el apartado de considerandos de este Acuerdo, esto es, los que le reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la excusa absolutoria a que se refiere la fracción II, del artículo 343 del Código Penal del Estado de Puebla, en caso de pretender el aborto.

**SEGUNDO.** En el ámbito de su competencia, las y los Agentes del Ministerio Público deberán:

**I.** Hacer del conocimiento de la víctima de violación el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención;

**II.** Notificar a las víctimas del delito de violación que en caso de embarazo existe una excusa absolutoria prevista en la fracción II del artículo 343 del Código Penal para el Estado de Puebla. De la notificación deberá constar registro en la carpeta de investigación;

**III.** Canalizar a las víctimas a la institución de salud correspondiente, de ser posible, en las primeras 72 horas a partir de ocurrida la agresión, con la finalidad de que reciban la atención médica oportuna y les sea suministrado el medicamento necesario;

**IV.** Canalizar de forma inmediata a las niñas y niños menores de 8 años al Hospital del Niño Poblano, con la finalidad de que reciban la atención médica oportuna; y

**V.** En caso de que esté por fenecer el término de 72 horas para la atención médica y aplicación de medicamentos, tratándose de personas adultas, gestionar con la o el médico adscrito al Centro de Justicia para Mujeres de Estado de Puebla, la aplicación de los medicamentos que sean necesarios.

**TERCERO.** Se instruye a las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores que para la debida atención al presente Acuerdo, se utilicen los formatos de canalización incluidos como Anexo I y Anexo II, siguientes:

**a)** Anexo I. Formato de oficio para canalizar a las víctimas al hospital más cercano a su domicilio, registrados como hospitales que proporcionan el servicio; los cuales son:

1. Hospital de la Mujer;
2. Hospital General de Cholula;
3. Hospital General del Norte;
4. Hospital Integral de San Martín Texmelucan;
5. Hospital de la Mujer y Neonatología de Tehuacán;
6. Hospital General de Zacatlán;
7. Hospital General de Libres; y
8. Hospital General de Tepeaca.

b) Anexo II. Formato de oficio para canalizar a niñas y niños menores de ocho años al hospital del Niño Poblano.

**CUARTO.** La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención podrá ser descargada de manera completa en el siguiente link: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005\\_ViolenciaFamiliarSexual.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005_ViolenciaFamiliarSexual.pdf).

**QUINTO.** Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado a contactar, cuando así se requiera, a la servidora o servidor público a cargo de la Coordinación del Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y de Género de la Secretaría de Salud, a quien se podrá localizar en el número telefónico 2 29 83 00, Ext. 5329 y 5330, con la finalidad de obtener apoyo expedito en cuanto al medicamento retroviral (profiláctico de VIH/SIDA), pues se debe aplicar en un máximo de 72 horas siguientes al hecho, a fin de prevenir enfermedades de transmisión sexual, mismo caso ocurrirá con el medicamento anticonceptivo, que deberá suministrarse antes de las 120 horas siguientes para evitar un embarazo no deseado.

**SEXTO.** La aplicación de la norma, además de las legislaciones en mención, deberá ser realizada de acuerdo a lo establecido por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estableciendo condiciones que permitan que la atención sea proporcionada a las víctimas con perspectiva de género.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento a este ordenamiento dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 2.** Se abroga el Acuerdo A/003/2018 de fecha 10 de enero de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO 3.** Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado la observancia y aplicación del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Puebla para que provea lo necesario y conducente, en el ámbito de su competencia para que se realicen de manera expedita las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de este Acuerdo, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**CUARTO.** Difúndase el presente Acuerdo al interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla para su cumplimiento, a través de los correos institucionales y medios de difusión Institucional.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días de septiembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.